

D^a. MARIA TERESA HERRERA MARTIN, SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BECEITE (TERUEL,

CERTIFICA:

Que en Beceite , siendo las diecinueve horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho , se da inicio a la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada en primera convocatoria, atendiendo al orden del día fijado previamente, se reúnen:

Alcalde	Sr. Juan Enrique Celma Guimerá	Asiste
Concejal	Sr. Luis M. Camps Amposta	Asiste
Concejal	Sra. Gema Urquizu Foz	Asiste
Concejal	Sr. Armando Moragrega Julian	Asiste
Concejal	Sr. Alberto Moragrega Julian	Asiste
Concejal	Sra. Nuria Millan Celma	No Asiste
Concejal	Sr. Santiago Ibañez Urquizu	Asiste

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1.- Aprobación del Acta de la Sesión Plenaria anterior.

Leída el Acta anterior, queda aprobada por unanimidad.

PUNTO 2.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.

Por Providencia de Alcaldía de fecha 10-12-2018 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica y el de Bienes Inmuebles de Características Especiales.

Considerando dicho informe, que fue emitido en fecha 22-10-2011, y vistas las causas alegadas para dicha modificación.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de este Ayuntamiento, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica y el de Bienes Inmuebles de Características Especiales, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 21-11-2018.

El Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, con el voto favorable de todos los Concejales, por mayoría absoluta,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica y el de Bienes Inmuebles de Características Especiales *con la redacción que a continuación se recoge:*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO

SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

- a-. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b-. Por la presente Ordenanza fiscal

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
 - d) Del derecho de propiedad.
2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.
3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las *normas reguladoras del Catastro Inmobiliario*. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.
4. Se considerarán bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:
 - a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares.
 - b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluidos sus lechos.
 - c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
 - d) Los aeropuertos y puertos comerciales.
5. No están sujetos al Impuesto:
 - Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
 - Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - a. Los de dominio público afectos a uso público.
 - b. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. *Exenciones directas de aplicación de oficio.* Están exentos del Impuesto:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución
- d) Los de la Cruz Roja Española
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. *Exenciones directas de carácter rogado.* Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

- a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, (artículo 7 Ley 22/1993).
- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- 2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 €.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 €.

4. Exención potestativa de carácter rogado. Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

5. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1º.- La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2º.- La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3º.- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4º.-Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1ª.-Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2ª.-La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3ª.-El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

4ª.-El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 68, apartado 1, b 2º y b)3º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

5ª.-En los casos contemplados en el artículo 68, apartado 1. b) 1º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6ª.-En los casos contemplados en el artículo 68, 1. b), 2º, 3º y 4º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 9.Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

Tipo de gravamen general **0,50**

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica:

Tipo de gravamen general **0,40**

c) Bienes inmuebles de características especiales:

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 3 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo es el año natural
2. El Impuesto se devenga el primer día del año
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.

Artículo 12. Obligaciones formales

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

Artículo 14. Gestión del Impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 77 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 15. Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, **aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20-12-2018**, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2019, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el

mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

PUNTO 3.- Modificación de Ordenanza reguladora del precio por la prestación del servicio o la realización de la actividad de gestión de aparcamientos en la zona del Parrizal.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 10-12-2018, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de los aparcamientos en el Parrizal y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Beceite, previa deliberación, *con la abstención de los Srs. Concejales D. Alberto Moragrega Julian y D. Santiago Ibañez Giner y con el voto a favor de los Srs. Concejales D. Luis Camps Amposta, D^a. Gema Urquizu Foz, D. Armando Moragrega Julian y del Sr. Alcalde D. Juan Enrique Celma Guimerá*, por mayoría absoluta,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de los aparcamientos en el Parrizal:

<<ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN APARCAMIENTOS EN LA ZONA DEL PARRIZAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de los aparcamientos del Parrizal.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

El calendario de cobro queda fijado entre el 1 de Marzo y el 15 de Diciembre.

La ubicación de los aparcamiento 1, 2 y 3 viene establecidos en el plano adjunto y corresponden a las zonas :

Aparcamiento 1; Predicadores

Aparcamiento 2; Val del Prat

Aparcamiento 3; Fenellasa

Los horarios de aparcamiento comprenderán desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la tarde, acomodándose en función de la luz solar en aquellas temporadas que así se requiera.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

APARCAMIENTO 1:

- **Por vehículo turismo o autocaravana..... 5,00 euros.**
- **Por minibús..... 20,00 euros.**

- **Por motocicleta 2,00 euros.**

APARCAMIENTO 2:

- **Por vehículo turismo o autocaravana..... 5,00 euros.**
- **Por minibús..... 20,00 euros.**
- **Por motocicleta 2,00 euros.**

APARCAMIENTO 3:

- **Por vehículo turismo o autocaravana..... 10,00 euros.**
- **Por minibús..... 30,00 euros.**
- **Por motocicleta 4,00 euros.**

Empresas de Turismo Activo: Las empresas de turismo activo dispondrán de un abono anual renovable.

Empresas locales: 100€

Otras empresas: 300€

Las personas alojadas en establecimientos de la localidad tendrán una reducción en las cuotas señaladas. Los tickets correspondientes se les entregarán en el establecimiento en el que se encuentren alojados.

Quedaran exentos del pago los vehículos que lleven autorización expresamente otorgada por el Ayuntamiento de Beceite, así como los de los vecinos empadronados en la localidad o los utilizados para realizar funciones de investigación estudios , proyectos , siempre que porten la correspondiente tarjeta de vehículo autorizado.

ARTÍCULO 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se presta o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20-12-2018 y comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.>>

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

PUNTO 4.- Modificación de Ordenanza reguladora del precio por la prestación del servicio o la realización de la actividad de gestión de aparcamientos en la zona de la Pesquera.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 10-12-2018, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de los aparcamientos de la Pesquera y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Beceite, previa deliberación, *con la abstención de los Srs. Concejales D. Alberto Moragrega Julian y D. Santiago Ibañez Giner y con el*

voto a favor de los Srs. Concejales D. Luis Camps Amposta, D^a. Gema Urquizu Foz, D. Armando Moragrega Julian y del Sr. Alcalde D. Juan Enrique Celma Guimerá, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de los aparcamientos en la Pesquera :

<<ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN APARCAMIENTOS EN LA ZONA DE LA PESQUERA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de los aparcamientos de la Pesquera.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o

actividades por los que deban satisfacerse aquel.

El calendario de cobro será establecido por el Ayuntamiento anualmente mediante Decreto de Alcaldía.

Los horarios de aparcamiento comprenderán desde las nueve de la mañana hasta las nueve de la tarde.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

- **Por vehículo turismo 10,00 euros.**
- **Por motocicleta..... 4,00 euros.**

- **Empresas de Turismo Activo: Las empresas de turismo activo dispondrán de un abono anual renovable.**
Empresas locales: 100€
Otras empresas: 300€

Las personas alojadas en establecimientos de la localidad tendrán una reducción en las cuotas señaladas. Los tickets correspondientes se les entregarán en el establecimiento en el que se encuentren alojados.

Quedaran exentos del pago los vehículos que lleven autorización expresamente otorgada por el Ayuntamiento de Beceite, así como los de los vecinos empadronados en la localidad o los utilizados para realizar funciones de investigación estudios , proyectos , siempre que porten la correspondiente tarjeta de vehículo autorizado.

ARTÍCULO 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20-12-2018, y comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

PUNTO 5.-Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal.

En Providencia de Alcaldía de fecha 10-12-2018 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal.

Considerando dicho informe, que fue emitido en fecha 12-12-2018, y vistas las causas alegadas para dicha modificación.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de este Ayuntamiento, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 10-12-2018 .

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión *ordinaria* de fecha 09-05-2013, previa deliberación, *con la abstención de los Srs. Concejales D. Alberto Moragrega Julian y D. Santiago Ibañez Giner y con el voto a favor de los Srs. Concejales D. Luis Camps Amposta, D^a. Gema Urquizu Foz, D. Armando Moragrega Julian y del Sr. Alcalde D. Juan Enrique Celma Guimerá, por mayoría absoluta ,*

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal *con la redacción que a continuación se recoge:*

<< ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE CEMENTERIO MUNICIPAL

El art. 3 de la respectiva ordenanza queda así redactado:

CUOTAS TRIBUTARIAS Y TARIFAS

Art. 3 Los servicios sujetos a gravamen y el importe de este son aquellos que se fijan en la siguiente tarifa:

CONCESIONES

Empadronados, Nicho nuevo	700 €
Columbario	200 €

DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:

CONCESIONES

Nicho nuevo	1.000 €
-------------	---------

Columnario	300 €
TASA ANUAL por mantenimiento de nicho o columnario	10 € >>

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

PUNTO 6.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio público de Gimnasio Municipal.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 10-12-2018, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Gimnasio Municipal y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gimnasio Municipal, *con la redacción que a continuación se recoge:*

« MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio público de gimnasio municipal, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Beceite.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal así como la prestación de los servicios públicos deportivos a que se refiere la Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de las instalaciones del Gimnasio Municipal.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Se aplicaran bonificaciones a :

- Mayores de 60 años y menores de 14 años*
- _ Familia numerosa.*

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas

Las cuotas tributarias se establecerán según los usuarios y la frecuencia con la que se realiza el uso de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Abono Mensual Adulto:</i>	12 €
REDUCCIONES:	
1. Mayores de 60 años y menores de 14	10 €
2. Familia Numerosa	10 €
<i>Abono Anual Adulto:</i>	100 €
ABONOS FAMILIARES:	
Unidad familiar de 2 personas	150€
Unidad familiar de 3 o más personas	180€
REDUCCIONES:	
3. Mayores de 60 años y menores de 14	80 €
4. Familia Numerosa	80€

El precio se abonará antes del comienzo de la actividad y una vez satisfecho no habrá derecho a su devolución.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la utilización del Gimnasio Municipal o la prestación de los servicios deportivos de que están dotadas las instalaciones objeto del hecho imponible

En el supuesto de causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso

La Entidad Local podrá exigir la tasa en régimen de autoliquidación, por lo tanto, el abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, una vez presentada la solicitud correspondiente, en el modelo oficial, notificándose carta de pago con antelación a la fecha de comienzo de la aplicación:

- *Importe de la cuota mensual: con carácter previo y en los primeros cinco días de cada mes.*
- *Importe de la cuota anual: con carácter previo y en los primeros diez días del mes de enero de cada año.*

Los interesados en realizar cualquiera de las actividades deportivas que se organicen, que estén sujetas a esta Ordenanza, tendrán que solicitar la inscripción correspondiente a cada una de las actividades. El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre que existan plazas en las referidas actividades deportivas.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributaria

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Además, cuando de la utilización indebida de las instalaciones del Gimnasio Municipal, así como de la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, dicho sujeto pasivo deberá reintegrar el coste total de los gastos de reparación o reconstrucción. En el supuesto de que los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo debe indemnizar en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos. No será posible la condonación total o parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo. En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento (si existiera).»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://beceite.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a ALCALDE para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

PUNTO 7.- Servicio de Educación de Personas Adultas curso 2018-19.

En el artículo 2.1 de la Ley 16/2002, de 28 de junio, de educación permanente de Aragón, se establece que es un servicio público que se configura como un principio básico de los sistemas educativos y que tiene como finalidad general, promover el acceso de sus destinatarios a bienes culturales y formativos en todos los niveles del sistema educativo, la inserción y la promoción laborales, la participación plena en el desarrollo social, económico y cultural, así como la consecución de una igualdad real y efectiva en todos los ámbitos.

La educación permanente es un sistema abierto, una red de oportunidades de aprendizaje que debe estar disponible para todas las personas y a lo largo de toda la vida. La educación permanente sobrepasa las acciones tradicionales emprendidas por la administración educativa, requiriendo, necesariamente, de la colaboración y la coordinación de todas las administraciones públicas, puesto que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar

y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional.

Por todos estos motivos, la educación permanente se convierte en una parte específica del derecho a la educación que impone a los poderes públicos la obligación de garantizar a todos los ciudadanos la oportunidad de cubrir sus necesidades de aprendizaje.

La Comarca del Matarraña/Matarranya, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 26 e) del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en las propias de creación de la Comarca, quiere promover la colaboración con la Administración Educativa para la gestión de la formación permanente de adultos, mediante la gestión integral del servicio de educación de personas adultas, en colaboración con los municipios interesados y en coordinación con el Centro de Educación de personas adultas de Valderrobres/Vall de Roures, garantizando, con ello, el acceso al derecho de educación a todos los habitantes del territorio. Dicha colaboración se proyecta, además, en su compromiso de cofinanciación del 50% del gasto de personal adscrito a la prestación de dicho servicio durante al curso 2018/2019 y que no se cubran con las subvenciones concedidas.

Atendiendo que la propuesta comarcal de prestación del servicio de educación de personas adultas para el curso 2018/2019, en agrupación con los Ayuntamientos de Beceite , Lledó y Arens de Lledó resulta de interés público y social para estos municipios y que su compromiso de cofinanciación del 50% del coste de personal adscrito al mismo mejora la eficiencia de la gestión pública y facilita la utilización conjunta de medios y recursos públicos.

Visto el borrador del Convenio de colaboración entre los Ayuntamiento de Lledó , Arens de Lledó y Beceite y la Comarca del Matarraña/Matarranya, para la prestación conjunta del servicio de educación de personas adultas en los municipios de Lledó, Arens de Lledó y Beceite durante el curso 2018/2019.

Vistos los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículo 158.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Por ello, el Pleno, por MAYORÍA ABSOLUTA , adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Colaborar con la Comarca del Matarraña/Matarranya en la prestación del servicio de educación de personas adultas en los municipio de

Lledó, Arens de Lledó y Beceite , durante el curso 2018/2019, en los términos propuestos por dicha entidad.

Segundo.- Habilitar un espacio en el inmueble Casa de Cultura sito en calle Pesquera, 3 para la ubicación del aula de educación de personas adultas en esta localidad de Beceite , durante el curso 2018/2019, y asumir los gastos derivados del equipamiento del aula, del suministro eléctrico, calefacción, telefonía, Internet, limpieza de las instalaciones, así como otros gastos de mantenimiento de las instalaciones destinadas a dicho servicio.

Tercero.- Adquirir el compromiso de cofinanciar el 50% del coste de personal destinado a la prestación del servicio de educación permanente de personas adultas que no se cubran con las subvenciones concedidas y en proporción a las horas contratadas para esta localidad, desde el inicio del curso 2018/2019 y hasta su finalización, procediendo al pago en los plazos estipulados por la Comarca del Matarraña/Matarranya.

Cuarto.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Lledó, Arens de Lledó y Beceite y la Comarca del Matarraña/Matarranya, para la prestación conjunta del servicio de educación de personas adultas en los municipios de Lledó, Arens de Lledó y Beceite durante el curso 2018/2019, y facultar el Alcalde-Presidente para su firma.

Quinto.- Remitir certificado del presente acuerdo a la Comarca del Matarraña/Matarranya.

PUNTO 8.- Autorización tarjeta prepago de correos.

En este punto, por mayoría absoluta, acuerda autorizar a la Sra. Secretaria, D^a María Teresa Herrera Martín, para la titularidad de una tarjeta prepago del Servicio de Correos y su obtención.

PUNTO 9.- Toque de campanas en horario nocturno.

En este punto se procede por parte de la Sra. Secretaria a la lectura del escrito presentado por D^a. Sonia Ramia Vilalta en fecha 3-08-2018 y registro nº 56, en el que solicita a este Ayuntamiento “el cese del repique de campanas, únicamente en horario nocturno, desde las 23:00 horas de la madrugada y las 8:00 horas de la mañana”.

Toma la palabra el Sr. Concejel D. Armando Moragrega quien manifiesta estar en total desacuerdo con el cese de las campanas, algo que viene haciéndose en el pueblo desde hace muchos años y nunca han molestado a nadie. No podemos cambiar nuestras tradiciones porque los turistas así lo pidan, porque entiendo que la solicitud la hace Sonia por el tema de la casa de turismo rural ya que ella siempre ha vivido enfrente de la Iglesia y nunca ha dicho nada.

Por parte del Sr. Alcalde quiere expresar la opinión de muchos vecinos que al enterarse de la solicitud presentada le han transmitido su total oposición a anular el toque de campanas por la noche.

Interviene la Sra. Secretaria quien informa al Pleno que diversas denuncias en el Juzgado por superarse el nivel de ruido por el toque de campanas en horario nocturno, la jurisprudencia existente ha dado la razón al denunciante, obligando al Ayuntamiento a anular el toque durante la noche. Distinto es el caso de denuncias por toque de campanas durante el día, en cuyo caso el sentido de las sentencias es más variado.

A la vista de que esta solicitud ha generado un importante debate y una oposición a la medida entre números vecinos de la localidad, el Pleno acuerda por unanimidad someter la medida a una Consulta Popular cuyo resultado será respetado por el Ayuntamiento.

PUNTO 10.- Licencias de obra.

1. Sustitución de cobertura de tejas, C/ Aragón, 15, 2º. Promotor: D. Jose Luis Aznar .
2. Reforma de baño, Arrabal del Puente, 28. Promotor: D^a. Eva Riba
3. Construcción muretes para contención de tierras en rampa, Avda Parrizal, 59. Promotor: D. Roberto Pastor.
4. Sustitución de maderos por vigas hormigón, C/ Ronda, 4. Promotor: D. Alberto Adell.
5. Reparación de cubierta, C/ Pilar, 15. Promotor: D. Ramon Urquizu.
6. Reforma de baño, C/ Pilar, 8. Promotor: D. Luis Belsa
7. Reparación de tejado en Masía Micolau. Promotor : D. Manuel Micolau.

PUNTO 11.- Informes de Presidencia.

1.- Por parte del Sr. Alcalde se informa al Pleno del escrito remitido por el Ayuntamiento en relación a la Orden de 19 de julio de 2018 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón por la que se proponen los municipios que pueden ser incorporados a la zona de utilización del aragonés y el catalán de Aragón y se les concede un plazo de dos meses para manifestarse sobre ello.

2.- Donación de 500 euros a la Biblioteca Municipal por parte de D. ROLF BRÜNING. Con esa cantidad se ha realizado la adquisición de nuevos libros a propuesta de la bibliotecaria, D^a. Susana Antoli Tello.

3.- Se presenta al pleno el resultado de las Fiestas 2018, cuya copia será entregada a todos los Concejales.

4.- Se informa que para la Nochevieja 2018 el Ayuntamiento ha contratado al TRÍO DAVANNA . este año se contará con la colaboración de la Comisión de Casados con la instalación de una barra y la organización de diferentes actividades a lo largo de la noche.

5.- Subvenciones denegadas:

- “Mejora de abastecimiento de agua “presentada al Instituto Aragonés del Agua.
- “Ciclo urbano del agua” FITE 2018, presentada al Instituto Aragonés del Agua.

6.- Fundación “PERE TEJEDOR” .

Por parte del Sr. Alcalde se informa al Pleno de la constitución de la Fundación “Pere Tejedor” en la que el Alcalde estará en representación del municipio, pudiendo delegar la asistencia en un Concejál.

Como patronos de la misma se han designado a D. Pere Tejedor (Patrono fundador) , D. Juan Antonio Mateo Adell y D^a Yolanda Royo Gil.

7.- Finca Escombrera Municipal.

Se informa al Pleno por parte del Sr. Alcalde del contenido de PUNTO 12 del Pleno de 15 de diciembre 2.005, y se aclara:

- Que la finca para la ampliación de la escombrera municipal esta sita en partida Les Voltes o Les Vats, al polígono 5 parcela 13, con referencia catastral 44037A005000130000AR, de 2,6135 hectáreas, era propiedad D^a. Ángeles GINER GINER, titular DNI/NIF número 18385672-R (fallecida en Beceite el día 28 de agosto de 2.108).
- Que el precio de 4.500 euros, fue satisfecho a la mediante transferencia bancaria de fecha 17 de marzo de 2.006 de la cuenta número ES5620854364160300504504 a la cuenta número 3080 0015 34 1002868412, cuyos titulares eran D^a. Ángeles GINER ROYO y su esposo D. Gregorio ROYO PALLARES; y precio no superaba el 3,00 % de del importe de los recursos ordinarios del presupuesto municipal del año 2.005.
- Que por diversas circunstancias dicha compra no pudo elevarse a escritura pública, por lo que a día hoy, facultan al Sr. Alcalde, para formalizar la escritura de compraventa, junto a D. Alberto GINER ROYO, a quien la adquiere la finca por herencia de su madre D^a. Ángeles GINER GINER.

PUNTO 12.- Ruegos y preguntas.

Pregunta: D. Alberto Moragrega : El Ayuntamiento ya dispone de los datos de visitas a los Espacios Naturales Parrizal y Pesquera?

Respuesta: Alcalde: En estos días se están ultimando los datos tanto de visitantes, costes de personal e inversiones realizadas en ambos Espacios Naturales. Tan pronto se tengan dichos datos serán facilitados a todos los Concejales. Indicarte que el número de visitantes se ha visto incrementado en ambos espacios, así como en la Piscina Natural.

Y sin más asuntos que tratar, y no siendo otro el motivo de la presente convocatoria, a las veinte horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho se da por finalizada la sesión plenaria ordinaria.

Y para que conste, expido el presente certificado, con el VºBº DEL Sr. Alcalde, en Beceite a 26 de diciembre de 2018.

VºBº
EL ALCALDE